

**ACTA DE LA SESION CELEBRADA POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EL DIA
22 DE SEPTIEMBRE DE 2015.**

En la Casa Consistorial de la villa de Pedrezuela siendo las 19:00 horas del día 22 de septiembre de 2015 se reunió en Sesión Ordinaria celebrada en 1ª convocatoria el Pleno del Ayuntamiento bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Rafael Turnes García.

Asistentes:

Dña. Inés Sara Arias De Reyna Díaz

Dña. María Sagrario De La Fuente Hernanz

D. Arturo Chichón De La Morena

Dña. Yolanda Esther Gonzalez Gabriel

D. Javier Serrano Sanz

D. Ignacio Joaquín Laguna Merchán

D. Alberto Alcocer Candela

D. Jaime Ruíz González

D. Luís Carlos González González

D. Francisco Javier De Lucas Herrero

Dña. Ana Belén Romero Martín

Dña. María Jesús Repila Arenas

Actuó de Secretario Eusebio Soriano. Abierto el acto por el Sr. Alcalde a continuación se trataron los siguientes asuntos sobre los que recayeron los acuerdos que también se consignan:

1º.- Lectura y aprobación, si procede, de las actas anteriores.- Se aprueban, por unanimidad, que supone la mayoría absoluta legal, las actas correspondientes a los Plenos de los días 13 de junio de 2015 y 9 de julio de 2015.

2º.- Elección de Juez de Paz titular y sustituto.- Visto el escrito del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a los efectos de lo prevenido en los artículos 5 y siguientes del Reglamento 3/1995 de 7 de junio, de los Jueces de Paz y en el artículo 101 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, visto que está próximo a quedar vacante el cargo de Juez de Paz titular y sustituto de Pedrezuela solicito del Ayuntamiento que Vd. preside la puesta en funcionamiento de los trámites necesarios para la elección del cargo de JUEZ DE PAZ TITULAR Y SUSTITUTO del municipio. La elección se efectuará por el Pleno del Ayuntamiento con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros entre las personas que reuniendo las condiciones legales, así lo soliciten. Si no hubiere solicitantes el Pleno elegirá libremente con sujeción a los mismos requisitos de procedimiento, y visto el dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Asuntos Generales y de Pleno, éste, por unanimidad, que supone la mayoría absoluta legal, queda enterado de la necesidad de cubrir las mencionadas plazas, para las que al día de la fecha no hay candidatos, y aprueba, a propuesta del Sr. Alcalde seguir el procedimiento con ampliación del plazo de presentación y, caso de no haber candidaturas, buscar una de consenso.

3º.- Adjudicación aprovechamiento de pastos 2015/2019 del monte "Dehesa Boyal".-Vista la necesidad de proceder a la adjudicación, de acuerdo con el escrito remitido por la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid, del aprovechamiento de pastos de los años 2015 a 2019 del monte 190 del C.U.P., denominado "Dehesa Boyal", de propiedad de este Ayuntamiento, y visto el dictamen favorable de la Comisión Informativa Permanente de Asuntos Generales y de Pleno, éste por unanimidad, que supone la mayoría absoluta legal, acuerda la adjudicación del mencionado aprovechamiento a la Asociación de Ganaderos de Pedrezuela, con C.I.F. G80624893 por un importe de 1.579,64 euros y con el resto de prescripciones establecidas en el Pliego remitido por la Comunidad de Madrid.

4º.- Adjudicación aprovechamiento de caza por 5 campañas cinegéticas en el monte "Dehesa de Pedrezuela".- Vista la necesidad de proceder a la adjudicación, de acuerdo con el escrito remitido por la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid, del aprovechamiento de caza de los años 2015 a 2019 del monte 190 del C.U.P., denominado "Dehesa de Pedrezuela", de propiedad de este Ayuntamiento, y visto el dictamen favorable de la Comisión Informativa Permanente de Asuntos Generales y de Pleno, éste por unanimidad, que supone la mayoría absoluta legal, acuerda la adjudicación del mencionado aprovechamiento al Club de Cazadores San Miguel, con C.I.F. G80083504 por un importe de 1.581,17 euros y con el resto de prescripciones establecidas en el Pliego remitido por la Comunidad de Madrid.

5º.- Declaración como prioritaria contratación personal temporal.- Cede la palabra el Sr. Presidente a D^a. Inés Arias de Reyna Díaz, Concejala Delegada de Cultura y Educación, quien motiva la necesidad y urgencia en la contratación de un/a bibliotecario/a; una vez debatido el asunto, visto el informe de fecha 24 de agosto de 2015 del Secretario relativo a dicha contratación, que textualmente dice: Eusebio Soriano Ramajo, como Secretario – Interventor accidental del Ayuntamiento de Pedrezuela, a petición del Sr. Alcalde-Presidente en relación a la posibilidad de contratación de un un/a Bibliotecario/a, INFORMO:

El apartado Dos del artículo 3 del Real Decreto-Ley 20/011 establece, en su punto dos, que durante el año 2012 no se procederá a la contratación de personal temporal, ni al nombramiento de personal estatutario temporal o de funcionarios interinos salvo en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables que se restringirán a los sectores, funciones y categorías profesionales que se consideren prioritarios o que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales.

Este apartado, que se ha mantenido para el ejercicio 2015 de acuerdo con lo establecido en el art. 21 de la Ley 36/2014, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2015, no implica una prohibición absoluta a la contratación de personal laboral temporal, sino que establece limitaciones a ese tipo de contratos.

El primer límite viene marcado por la "conurrencia de necesidades urgentes e inaplazables", cuyo significado debe determinarse caso por caso por la Administración, sin perjuicio de un eventual control judicial a posteriori.

En segundo lugar, se refiere a "sectores, funciones y/o categorías profesionales prioritarios", no existiendo en el ordenamiento jurídico regla que lo regule o determine, quedando el concepto de prioridad, aplicado a la acción pública, como un concepto político (más que jurídico), correspondiendo a cada Gobierno ordenar sus prioridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

Por último, tampoco existe una definición legal de "servicios públicos esenciales", sino que cada Administración es la que determina qué servicios de los que presta son esenciales. Conviene aclarar que esenciales no equivale a obligatorios, así como que los servicios obligatorios no son los únicos esenciales.

En definitiva, la posibilidad de acudir a la contratación laboral temporal pasa por la justificación que el órgano competente de este Ayuntamiento (el Alcalde, según el artículo 21.1 de la LBRL) haga de la prioridad del puesto o de la esencialidad del servicio que se presta y de la urgencia y necesidad de cubrir dicha plaza.

A este respecto, la Dirección General de la Función Pública del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, en respuesta fechada el 27 de enero de 2012 a una consulta planteada por una Entidad Local, dice:

"Por lo que se refiere al apartado Dos del artículo 3, relativo a la contratación de personal temporal y nombramiento de personal estatutario temporal o de funcionarios interinos, se trata de un apartado que también tiene el carácter de básico y, por tanto, aplicable a las Entidades que integran la Administración Local, y corresponderá a la Entidad Local correspondiente determinar si durante el año 2012 se puede proceder a la contratación de personal temporal en función de lo que la misma considere sean sectores, funciones y categorías profesionales que se consideren prioritarios o que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales", y visto el dictamen favorable de la Comisión Informativa Permanente de Asuntos Generales y de Pleno, éste por unanimidad, que supone la mayoría absoluta legal acuerda declarar como prioritaria la contratación del siguiente personal temporal: un/a bibliotecario/a. La portavoz del Grupo Popular, D^a. SAGRARIO DE LA FUENTE, explica el voto positivo de su grupo para fomentar y dar continuidad al servicio de la biblioteca municipal.

Toma la palabra D. RAFAEL TURNES quien explica los motivos que desde el punto de vista del equipo de gobierno hacen necesaria la contratación de un Técnico de Comunicación una vez debatido el asunto, visto el informe de fecha 24 de agosto de 2015 del Secretario relativo a dicha contratación, que textualmente dice: Eusebio Soriano Ramajo, como Secretario – Interventor accidental del Ayuntamiento de Pedrezuela, a petición del Sr. Alcalde-Presidente en relación a la posibilidad de contratación de un Técnico de Comunicación, INFORMO:

El apartado Dos del artículo 3 del Real Decreto-Ley 20/2011 establece, en su punto dos, que durante el año 2012 no se procederá a la contratación de personal temporal, ni al nombramiento de personal estatutario temporal o de funcionarios interinos salvo en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables que se restringirán a los sectores, funciones y categorías profesionales que se consideren prioritarios o que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales.

Este apartado, que se ha mantenido para el ejercicio 2015 de acuerdo con lo establecido en el art. 21 de la Ley 36/2014, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2015, no implica una prohibición absoluta a la contratación de personal laboral temporal, sino que establece limitaciones a ese tipo de contratos.

El primer límite viene marcado por la "conurrencia de necesidades urgentes e inaplazables", cuyo significado debe determinarse caso por caso por la Administración, sin perjuicio de un eventual control judicial a posteriori. En segundo lugar, se refiere a "sectores, funciones y/o categorías profesionales prioritarios", no existiendo en el ordenamiento jurídico regla que lo regule o determine, quedando el concepto de prioridad, aplicado a la acción pública, como un concepto político (más que jurídico), correspondiendo a cada Gobierno ordenar sus prioridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

Por último, tampoco existe una definición legal de "servicios públicos esenciales", sino que cada Administración es la que determina qué servicios de los que presta son esenciales. Conviene aclarar que esenciales no equivale a obligatorios, así como que los servicios obligatorios no son los únicos esenciales.

En definitiva, la posibilidad de acudir a la contratación laboral temporal pasa por la justificación que el órgano competente de este Ayuntamiento (el Alcalde, según el artículo 21.1 de la LBRL) haga de la prioridad del puesto o de la esencialidad del servicio que se presta y de la urgencia y necesidad de cubrir dicha plaza.

A este respecto, la Dirección General de la Función Pública del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, en respuesta fechada el 27 de enero de 2012 a una consulta planteada por una Entidad Local, dice:

"Por lo que se refiere al apartado Dos del artículo 3, relativo a la contratación de personal temporal y nombramiento de personal estatutario temporal o de funcionarios interinos, se trata de un apartado que también tiene el carácter de básico y, por tanto, aplicable a las Entidades que integran la Administración Local, y corresponderá a la Entidad Local correspondiente determinar si durante el año 2012 se puede proceder a la contratación de personal temporal en función de lo que la misma considere sean sectores, funciones y categorías profesionales que se consideren prioritarios o que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales", y visto el dictamen favorable de la Comisión Informativa Permanente de Asuntos Generales y de Pleno, éste por 7 votos a favor (Grupo Municipal Somos Vecinos, Grupo Municipal Unidos, Grupo Municipal Socialista y Grupo Municipal UPyD) y 6 en contra (Grupo Municipal Partido Popular), que supone la mayoría absoluta legal acuerda declarar como prioritaria la contratación del siguiente personal temporal: un técnico de comunicación. D^a. Sagrario de la Fuente explica el voto en contra de su Grupo diciendo que no consideran la plaza esencial ni prioritaria, dado que hay ADLs y concejales con la suficiente formación para realizar dicha tarea.

6º.- Renovación cesión terrenos Campo de Tiro "Las Cuestas".- Explica el Sr. Presidente que ha vencido el contrato de cesión de los terrenos que el Ayuntamiento puso a disposición del Club de Tiro Las Cuestas para su uso como Campo de Tiro, y es preceptivo acuerdo del Pleno para llevar a cabo la renovación de la mencionada cesión con el objetivo básico de que el Campo de Tiro se convierta en permanente; debatido el asunto y visto el informe del Secretario de fecha 26 de agosto de 2015 que textualmente dice: Eusebio Soriano Ramajo como Secretario accidental del Ayuntamiento de Pedrezuela, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 173 del ROF, por tratarse de materia que exige el quórum especial de la mayoría absoluta, tiene a bien emitir el informe que se deducirá de los siguientes ANTECEDENTES: PRIMERO.- El Ayuntamiento es propietario de un terreno de 537.239 m², sito en la parcela 3, del polígono 8, Barranco Los Quiñones, con referencia catastral 2818A008000030000MO calificado como bien patrimonial, y reseñado en el inventario de bienes. SEGUNDO.- El Sr. Alcalde propone la cesión de una superficie aproximada de 0,5 has, 5.000 m². de este bien a la ASOCIACIÓN DE TIRO LAS CUESTAS para su uso como Campo de Tiro, hasta el 30 de junio de 2019. Corresponde al secretario señalar la legislación aplicable en cada caso y la adecuación de la propuesta de acuerdo a la misma. CONSIDERACIONES JURÍDICAS: Primero.- Las entidades locales pueden ceder gratuitamente a entidades o a instituciones públicas, bienes inmuebles PATRIMONIALES para fines que redunden en beneficio de los habitantes del término municipal, conforme a lo dispuesto en el artículo 109.2 del Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales, y en el artículo 79.2 del RDL 781/1986, de 18 de abril, texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local. Esta finalidad ha quedado demostrada por la documentación adjunta al expediente. Segundo.- La cesión gratuita requiere la instrucción de expediente, conforme a los requisitos y prescripciones del artículo 110 del Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales. Tercero.- El acuerdo de cesión exige el quórum especial de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, conforme a lo preceptuado en los artículos 47.2, ñ) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local y 110.1 del RB. Cuarto: De conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, tienen la consideración de bienes patrimoniales o de propios los que, siendo propiedad del ente local, no están destinados directamente al uso público ni afectados a algún servicio público de competencia local, o al aprovechamiento para

el común de los vecinos. En virtud de lo que dispone dicho Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, los bienes inmuebles patrimoniales únicamente pueden cederse gratuitamente a entidades o instituciones públicas y a instituciones privadas sin ánimo de lucro, siempre que los fines que justifican la cesión vayan en beneficio de los habitantes del municipio. En todo caso, la cesión debe efectuarse previa instrucción de expediente en el cual se acredite la finalidad concreta que la justifique, fijando, a su vez, el plazo para ejecutarla, produciéndose la reversión automática en el supuesto de incumplimiento o falta de uso. Atendido lo que dispone el Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, corresponde a las entidades locales regular la utilización de sus bienes patrimoniales de acuerdo con criterios de rentabilidad, pudiéndose realizar la utilización directamente por el ente local o acordarse con particulares. Cualquier forma de cesión de uso de los bienes patrimoniales se regirá por la normativa reguladora de la contratación, normativizada en Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público. No obstante, las corporaciones locales pueden tener en cuenta motivos que hagan prevaler criterios de rentabilidad social sobre los criterios de rentabilidad económica, en los supuestos en los que el uso del bien se destine a la prestación de servicios sociales, actividades culturales y deportes y otras análogas que redunden en beneficio del vecindario. En estos supuestos las entidades locales pueden ceder el uso de los bienes patrimoniales directamente o por concurso, de forma gratuita o mediante la contraprestación que pueda acordarse, en otras administraciones o entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro para su destino a finalidades de utilidad pública o de interés social. El acuerdo deberá determinar la finalidad concreta a la que deben destinarse los bienes, la duración o el carácter de la cesión en precario. **CONCLUSIÓN:** Procede efectuar la cesión gratuita a ASOCIACIÓN DE TIRO LAS CUESTAS de la finca descrita en el antecedente 1, previos los trámites descritos, hasta el 30 de junio de 2019.

Visto el informe del Interventor de fecha 26 de agosto que textualmente dice Eusebio Soriano Ramajo, Interventor Acctal. del Ayuntamiento de Pedrezuela (Madrid), emito el siguiente INFORME: Examinado el expediente para la cesión gratuita de una superficie aproximada de 0,5 has, 5.000 m² de la finca sita en la parcela 3, del polígono 8, Barranco Los Quiñones, con referencia catastral 2818A008000030000MO calificado como bien patrimonial, y reseñado en el inventario de bienes a la entidad ASOCIACIÓN DE TIRO LAS CUESTAS, Examinados los antecedentes de la contabilidad municipal, no hay, en relación al expediente de referencia, deuda alguna pendiente de liquidación con cargo al presupuesto municipal.

Visto el informe del Arquitecto Municipal D. Valentín Berrojo Tabarés de fecha 25 de agosto de 2015 que textualmente dice: De conformidad con lo expuesto en el artículo 110.1 E) del RO 1372/1986 DE 13 DE JUNIO, Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, el técnico que suscribe emite el siguiente informe:

El presente informe se emite con el objeto de la cesión de parte del bien patrimonial sito en la parcela 3, del polígono 8 del BARRANCO LOS QUIÑONES, con referencia catastral rústica: 2818A008000030000MO, de una superficie aproximada de 0.5 ha, 5000 m² de dicha parcela, a la entidad "ASOCIACIÓN DE TIRO LAS CUESTAS" para dedicarlo a CAMPO DE TIRO. El citado objeto de cesión no se halla inmerso en ningún Plan Urbanístico de Ordenación afecto a una finalidad específica. No se prevé, atendiendo a las necesidades del Ayuntamiento, y según la opinión del que suscribe que en los próximos 10 años se adscriban a estos usos una finalidad concreta. Todo ello, sin perjuicio de su valor socioeconómico y de las dificultades de previsión a tan largo plazo.

Y vista la propuesta de la Comisión Informativa de Asuntos Generales y de Pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123.1 y 126.1 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de los Entes Locales, el Pleno por unanimidad, que supone la mayoría absoluta legal ACUERDA:

Primero.- Ceder gratuitamente, hasta el 30 de junio de 2019, a ASOCIACIÓN DE TIRO LAS CUESTAS parte del bien calificado de patrimonial, sito en la parcela 3, del polígono 8, Barranco Los Quiñones, con referencia catastral 2818A008000030000MO, de una superficie aproximada de 0,5 has, 5.000 m². de dicha parcela, propiedad del Ayuntamiento, según lo establecido en el artículo 6 del Reglamento de bienes, para dedicarlo a Campo de Tiro.

El cumplimiento exacto del fin y destino de los terrenos cedidos se sujeta a condición resolutoria expresa, por lo que en caso de incumplimiento, bastará el acta notarial de constancia de hechos acreditándolo, para volver a ejercitar, a favor del Ayuntamiento, el derecho de reversión establecido en el artículo 111 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

Segundo.- Facultar al Sr. Alcalde-presidente para que, asistido del Secretario de la Corporación, formalice la cesión mencionada, haciéndose constar las condiciones previstas en el artículo 111 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

7º.- Comunicación de los miembros de los Grupos Municipales en las Comisiones Informativas.- A continuación D. Rafael Turnes cede la palabra al Secretario que procede a dar cuenta al Pleno de los miembros de los Grupos Municipales en las Comisiones Informativas:

1.- Comisión Informativa Permanente de Hacienda y Cuentas:

Grupo Partido Popular: D. Arturo Chichón De La Morena, Dña. Yolanda Esther Gonzalez Gabriel y D. Javier Serrano Sanz. Suplentes: Dña. María Sagrario De La Fuente Hernanz, D. Ignacio Joaquín Laguna Merchán y D. Alberto Alcocer Candela.

Grupo Municipal Unidos: D. Luis Carlos González González.

Grupo Municipal Socialista: Dª. María Jesús Repila Arenas. Suplente: Dª. Ana Belén Romero Martín.

Grupo Municipal Somos Vecinos: Dª. Inés Sara Arias de Reyna Díaz.

Grupo Municipal UPyD: D. Francisco Javier de Lucas Herrero.

2.- Comisión Informativa Permanente de Asuntos Generales y de Pleno:

Grupo Partido Popular: Dña. María Sagrario De La Fuente Hernanz, D. Arturo Chichón De La Morena y D. Alberto Alcocer Candela. Suplentes: Dña. Yolanda Esther Gonzalez Gabriel, D. Ignacio Joaquín Laguna Merchán y D. Javier Serrano Sanz.

Grupo Municipal Unidos: D. Jaime Ruíz González. Suplente; D. Luis Carlos González González.

Grupo Municipal Socialista: Dª. Ana Belén Romero Martín. Suplente: Dª. María Jesús Repila Arenas.

Grupo Municipal Somos Vecinos: Dª. Inés Sara Arias de Reyna Díaz.

Grupo Municipal UPyD: D. Francisco Javier de Lucas Herrero.

3.- Comisión Informativa Permanente de Participación Ciudadana:

Grupo Partido Popular: Dña. Yolanda Esther Gonzalez Gabriel, D. Ignacio Joaquín Laguna Merchán y D. Alberto Alcocer Candela. Suplentes: D. Arturo Chichón De La Morena, Dña. María Sagrario De La Fuente Hernanz y D. Javier Serrano Sanz.

Grupo Municipal Unidos: D. Jaime Ruíz González. Suplente; D. Luis Carlos González González.

Grupo Municipal Socialista: Dª. Ana Belén Romero Martín. Suplente: Dª. María Jesús Repila Arenas.

Grupo Municipal Somos Vecinos: Dª. Inés Sara Arias de Reyna Díaz.

Grupo Municipal UPyD: D. Francisco Javier de Lucas Herrero.

8º.-Informes, resoluciones y decretos de la Alcaldía y de las Concejalías Delegadas.- Recogidos en el soporte unido al Acta.

9º.- Ruegos y preguntas.- Se encuentran recogidos en el soporte unido al Acta dado que ninguno de los formulados originó acuerdo alguno.

Agotado el Orden del Día y siendo las 21:30 horas del día indicado en el encabezamiento, la Presidencia dio por terminado el acto, del que se levanta el presente borrador de Acta, de todo lo cual Certifico. El soporte videográfico que acompaña a la presente Acta como anexo inseparable de la misma. (Archivo mp4: PLENO PEDREZUELA 22.09.2015, tamaño 839 MB (880.584.615 bytes), duración: 02:29:09).

